

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027- 2020-00262-00

Fecha de Fijación del Traslado: 27 de febrero de 2024

Traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN (Archivo digital 69)

Inicia: 28 de febrero de 2024

Termina:1 de marzo de 2024

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

Señor: JUEZA VEINTISIETE (27) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ RADICADO: 2020 – 0262
SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.) ATN:
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE
FEBRERO D...

rodrigo de jesus alvarez malaver <alvarezmalaver@gmail.com>

Miércoles 21/02/2024 3:01 PM

Para: Juzgado 27 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION SUCECION HIDALGO.pdf;

Señor:

JUEZA VEINTISIETE (27) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

**RADICADO: 2020 - 0262 SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE EDGAR
ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)**

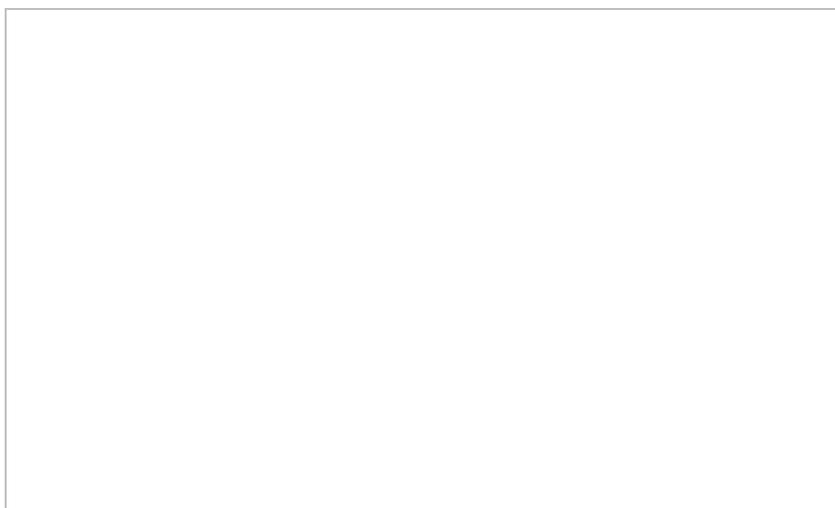
**ATN: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL
AUTO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024: INVENTARIOS Y PARTICIÓN
ADICIONAL ART 518 DEL C.G.P. CAUSANTE EDGAR ARNULFO HIDALGO
FUENTES (Q.E.P.D.)**

Respetada Señora Jueza:

RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER Identificado tal y como aparece infrascrito actuando en calidad de apoderado de la señora **LUZ MERY CÁRDENAS SÁNCHEZ** cónyuge superviviente del causante **EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)** y de **IVÁN DARÍO CÁRDENAS** respetuosamente me dirijo al despacho de la Señora Jueza Veintisiete (27) de Familia del Circuito de Bogotá D.C. en concordancia con el auto calendarado de fecha 19 de febrero de 2024 presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** sustentado en los siguientes términos:

CONFORME LA LEY 2213 DE 2022 ADJUNTO ENVÍO EN FORMATO PDF MEMORIAL A 1 SOLO CUERPO

--



RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER
CC N° 79.918.086 DE BOGOTA D.C.
T.P. N° 316.095 DEL C.S.J.
310 -2222172 – 314 - 3930292 - 8374644
CALLE 69 A N° 9 -66 QUINTA CAMACHO
BOGOTA D.C. - COLOMBIA



Señor:

JUEZA VEINTISIETE (27) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 2020 - 0262 SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE
EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)

ATN: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024:
INVENTARIOS Y PARTICIÓN ADICIONAL ART 518 DEL C.G.P.
CAUSANTE EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)

Respetada Señora Jueza:

RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER Identificado tal y como aparece infrascrito actuando en calidad de apoderado de la señora LUZ MERY CÁRDENAS SÁNCHEZ cónyuge supérstite del causante EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.) y de IVÁN DARÍO CÁRDENAS respetuosamente me dirijo al despacho de la Señora Jueza Veintisiete (27) de Familia del Circuito de Bogotá D.C. en concordancia con el auto calendado de fecha 19 de febrero de 2024 presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** sustentado en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DEL RECURSO

PRIMERO: Nótese por auto de fecha 03 de noviembre de 2021, que el despacho acepta los inventarios y avalúos presentados en escrito adicional a la partida inicial de la causa mortuoria. Surtiendo el traslado señalado en el artículo 502 del C.G.P.

SEGUNDO: Conforme lo anterior enunciado, por auto de fecha 08 de noviembre de 2021 se surte el correspondiente traslado a las partes para que manifiesten lo que en derecho corresponde.

TERCERO: Así las cosas, y surtido en silencio el termino del traslado por las demás partes, por auto de fecha 26 de noviembre de 2021 se aprobaron los inventarios y avalúos adicionales; en consecuencia, conforme el artículo 507 del CGP, y en concordancia con el numeral 5 del artículo 518 Ibidem, se ordena a la apoderada Partidora, Karen Vásquez Ruedas, realizar el trabajo distributivo adicional, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días. Comuníquese.

CUARTO: Aunado a lo anterior enunciado, por auto de fecha 10 de febrero del año 2022, vencido en silencio el traslado concedido en auto anterior, se aprueban los inventarios y avalúos adicionales. (art. 502 del CGP). En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 507 del CGP, en concordancia con el numeral 5 del artículo 518 Ibidem, se ordena a la apoderada partidora, Karen Vásquez Ruedas, adicionar la distributiva aportada (c. digital 33) considerando lo dispuesto en inciso anterior, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días. Comuníquese. *Es decir, reiterando una vez mas que se rehaga el trabajo de partición y se incorporen los inventarios y avalúos adicionales allegados al despacho.* (subrayado propio) sic

QUINTO: No obstante, tras el dislate constante del despacho, por auto de fecha 16 de julio del año 2022 se ordena tras la revisión de las actuaciones y comoquiera que los autos del 3 y 26 de noviembre de 2021 (c. digital 37 y 41) pese a disponer los traslados de las partidas que como adicionales, no proveyó sobre la orden de notificación conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 502 del CGP, en defensa de la igualdad de las partes y para evitar futuras nulidades, se declaran sin efecto los incisos 1° y 2° de la providencia dictada el 26 de noviembre de 2021 y respecto del proveído adiado el 10 de febrero de 2022 (c.digital 45) en cuanto no resultaba procedente a esa altura pronunciarse sobre la aprobatoria de inclusión de activos y sobre el decreto de partición.

SEXTO: En estricto sentido, el mismo auto de fecha 16 de julio del año 2022 ordena que para hacer efectivo los traslados respecto de las partidas adicionales, proceda el proponente a notificar conforme al C.G.P. a los interesados Luis Antonio Hidalgo Botina y María de Jesús Fuentes Walteros (inciso 2° del artículo 502 CGP), el contenido de los autos del 3 y 26 de noviembre de 2021 (c.digitales 37 y 41) y del presente pronunciamiento. Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado ingrese el expediente al despacho para proveer.

SÉPTIMO: De esta manera, procedió este servidor a realizar la notificación de los inventarios y avalúos a las partes involucradas en consonancia con el artículo 502 del C.G.P. y por auto de fecha 31 de octubre de 2022 señala nuevamente el despacho: No se tiene en cuenta la notificación por aviso a los interesados Luis Antonio Hidalgo Botina y Luz Mery Cárdenas Sánchez (c. digitales 53 y 54) hasta tanto se acredite el envío del citatorio. (art. 291 inciso 3 art. 292 CGP). Notifíquese a los interesados Luis Antonio Hidalgo Botina y Luz Mery Cárdenas Sánchez, del auto que ordena el trámite de los inventarios adicionales (c. digitales 33 y 37), cumplido lo anterior y vencido el término de traslado ingrese el expediente al despacho para proveer.

OCTAVO: Ahora bien, luego de 15 meses y debidamente notificadas las partes de las adiciones a la partición las cuales cuentan con sus respectivos apoderados judiciales sin pronunciamiento alguno; el despacho considera que debe aclararse la posición sobre los inventarios y avalúos, previamente aprobados, notificados, sin controvertir por las partes y según su criterio debe, redundo en el hecho; aclararse cuál es la proporción de los mismos respecto de la sociedad conyugal y que corresponde al 100% del capital aportado por los socios maritales. Señala el auto No se imparte trámite a los inventarios y avalúos adicionales arrojados por el apoderado Rodrigo de Jesús Álvarez Malaver (c. digital 65 y 66), hasta tanto se aclare que se trata del 100% del capital correspondiente al pago efectuado por los socios maritales (art. 502 C.G.P).

NOVENO: Así las cosas, el motivo del inconformismo se funda en el hecho que son claras las presentaciones de los 4 inventarios adicionales puestos a consideración de las partes para ser objetados y mas aun para ser controvertida la partición; pero no es trabajo de este servidor presentar la partición de estos, so pena que existe un partidador designado por el despacho para la presente causa que ya fijo honorarios y quien debe ser el encargado de presentar el nuevo trabajo adicional para ser controvertido por las partes, si se trata de aclarar la ultima partida que es una promesa de compraventa firmada por la cónyuge supérstite y el causante, es claro que el 50% corresponde propio a ella y el otro 50% a la sucesión; respecto de las demás partidas, son la liquidación de prestaciones sociales, las cesantías y los salarios del causante las cuales seguirán las reglas establecidas para la sucesión en las proporciones ya aprobadas en los inventarios iniciales.

Por lo anterior enunciado y sin mas dilaciones y justificaciones jurídicas que los mismos autos proferidos por el despacho presento el correspondiente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** incoando el siguiente petitum:

II. PETITUM

PRIMERO: REPONER la decisión tomada en auto de fecha 19 de febrero de la corriente anualidad en el sentido que la promesa de venta allegada al despacho es aclaro compra en común y proindiviso de la cual le corresponde el cincuenta punto cero por ciento (50%) a la sucesión.

SEGUNDO: ORDENAR si mas dilaciones, que se adicionen las partidas al trabajo de partición, se surtan los traslados de las partidas y su adjudicación y se apruebe el trabajo de partición en su totalidad junto con los inventarios



y avalúos adicionales presentados distinguidos como: cincuenta punto cero por ciento (50%) de la promesa de compraventa de un inmueble, liquidación de prestaciones sociales, las cesantías y los salarios del causante

TERCERO: En caso de no reponer conceder el recurso de Apelación.

De la Señora Jueza

RODRIGO DE JESUS ÁLVAREZ MALAVER

C.C. No 79.918.086 DE BOGOTÁ D.C.

T.P. No 316.095 DEL C.S.J.

Debidamente Inscrito en el Registro Nacional de Abogados

Email: alvarezmalaver@gmail.com

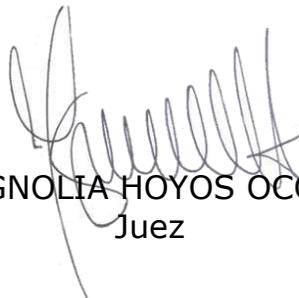
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-00262-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se corrige el error mecanográfico en la decisión del 8 de julio de 2021 en cuanto a que el nombre de la partidora corresponde a Karen Vásquez Ruedas, y no como se consignó en la providencia citada (art. 286 CGP).

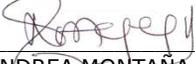
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0162 FECHA 17/SEPTIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

LF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

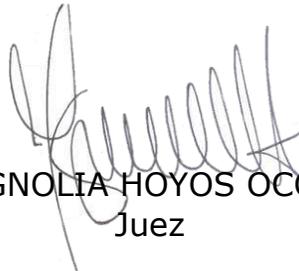
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-001-2020-00262-00

Bogotá, D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Del escrito de inventarios y avalúos adicionales arrimado por el apoderado Rodrigo de Jesús Álvarez Malaver (c. digital 33), súrtase el traslado de que trata el artículo 502 del CGP, únicamente respecto de la partida segunda.

No se imparte trámite a la partida primera, hasta tanto el apoderado acredite donde se hallan depositados los dineros requeridos.

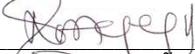
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0191 FECHA 04/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

LF

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100013110-001-2020-00262-00

Fecha de Fijación del Traslado: 8 de noviembre de 2021

Traslado de INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES ART. 502 CGP C.
dispuesta en auto del 3 de noviembre de 2021 Cuaderno digital 33.

Inicia: 9 de noviembre 2021

Termina: 11 noviembre de 2021



Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

RADICADO: 2020 – 0262 SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D) ATN: PARTICIÓN ADICIONAL ART 518 DEL C.G.P. CAUSANTE EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)

rodrigo de jesus alvarez malaver <alvarezmalaver@gmail.com>

Lun 4/10/2021 10:28 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUEZ VEINTISIETE (27) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.**

**RADICADO: 2020 – 0262 SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE
EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D)**

**ATN: PARTICIÓN ADICIONAL ART 518 DEL C.G.P. CAUSANTE EDGAR
ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)**

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER Identificado tal y como aparece infrascrito actuando en calidad de apoderado de la señora **LUZ MERY CARDENAS SANCHEZ** cónyuge supérstite del causante **EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)** y de **IVAN DARIO CARDENAS** respetuosamente me dirijo al despacho de la Señora Jueza Veintisiete (27) de Familia del Circuito de Bogotá D.C. en concordancia con el auto calendado de fecha 19 de agosto de la corriente anualidad, allegando al despacho conforme lo reglado en el artículo 518 del Código General del Proceso y sucesivos adición a la partición de bienes del causante en los siguientes términos:

Conforme el decreto ley 806 de 2020 adjunto me permito allegar en un solo cuerpo el memorial en mención agradezco acuse de recibido

Alvarez & Quintana

Attorney - Partners - Lawyers

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER

CC N° 79.918.086 DE BOGOTA D.C.

T.P. N° 316.095 DEL C.S.J.

310 -2222172 – 314 - 3930292 - 8374644

CALLE 13 SUR N° 8 - 07 TORRE A OFICINA 403

BOGOTA D.C. - COLOMBIA

Señor:
**JUEZ VEINTISIETE (27) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.**
**RADICADO: 2020 - 0262 SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE
EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D)**
**ATN: PARTICION ADICIONAL ART 518 DEL C.G.P. CAUSANTE
EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)**

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER Identificado tal y como aparece infrascrito actuando en calidad de apoderado de la señora **LUZ MERY CARDENAS SANCHEZ** cónyuge supérstite del causante **EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)** y de **IVAN DARIO CARDENAS** respetuosamente me dirijo al despacho de la Señora Jueza Veintisiete (27) de Familia del Circuito de Bogotá D.C. en concordancia con el auto calendado de fecha 19 de agosto de la corriente anualidad, allegando al despacho conforme lo reglado en el artículo 518 del Código General del Proceso y sucesivos adición a la partición de bienes del causante en los siguientes términos:

I. HECHOS

PRIMERO: Amen del artículo 518 del C.G.P. respecto:

“Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados”.

Empero de lo anterior deprecado señala el mencionado artículo en su numeral segundo (2)

“2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente”.

SEGUNDO: Aunado a lo anterior preceptuado, en la relación de bienes relictos del causante **EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)** la parte actora en su libelo incoado señala en el título VIII (octavo) numeral cuarto (4) señala:

4.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:

Se tiene conocimiento, que el causante tiene acreencias laborales pendientes en la sociedad CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA, pero mi poderdante desconoce su monto.

Situación está, que no se debatió en la audiencia contemplada en el artículo 501 ventilada el día 23 de febrero de la corriente anualidad; toda vez, que el interés que le aquejaba a la parte actora en nombrar la consecuente partida nunca logro, arrimar siquiera prueba sumaria de esta información. Esto con el fin de que fuera parte del contradictorio y al mismo tiempo de la partición elaborada siendo esta una labor nuevamente de pasiva tal y como sucedió con el trabajo de partición y adjudicación.

TERCERO: Así las cosas, el artículo 518 del C.G.P. faculta a cualquiera de las partes involucradas en la Litis, para manifestarle al despacho conforme lo citado en el mencionado artículo, nuevas partidas que se tengan del causante; logrando como objetivo principal realizar una adición a la partición de la mismas.

CUARTO: Conforme lo anterior enunciado, y habidas cuentas que esta partida esta nombrada en el libelo inductor por parte del togado de la parte actora; aunado a las razones de hecho y de derecho invocadas; Adjunto me permito allegar la consecuente relación de la partida cuarta (04) en los siguientes términos:

II. PARTIDAS ADICIONALES

PRIMERA PARTIDA ADICIONAL:

SALARIO DEL CAUSANTE Y PRESTACIONES SOCIALES

Constituye esta partida el salario devengado por el causante antes de su deceso y las correspondientes prestaciones de ley liquidadas por su empleador *CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA* discriminadas de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES							
NOMBRE:	EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES			CARGO:	INGENIERO DE SOPORTE		
C.C. No.	19.427.472						
MOTIVO	TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO					FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR	
TIEMPO TRABAJADO	DDMMAAAA			SALARIO BASE PARA CESANTIA			
FECHA DE RETIRO	13-dic.-2019			SUELDO BASICO MENSUAL			5.120.788
FECHA INGRESO	1-jul.-2016			PROMEDIO H.EXT.,DOMIN.Y REC.NOCT.			0
SUBTOTAL	1.243	DIAS		AUXILIO DE TRANSPORTE			0
MENOS LICENCIAS	0	DIAS		PRIMA	VAC.	ANT.	0
FALTAS Y SANCIONES	0	DIAS		PRIMA EXTRALEGAL			0
TOTAL	1.243	DIAS		OTROS			0
				SALARIO BASE			5.120.788
LIQUIDACION DE CESANTIA							
SALARIO BASE	5.120.788	X	343	/	360	4.878.973	
TOTAL DE CESANTIA							4.878.973
INTERESES DE CESANTIAS							
VALOR CESANTIA	4.878.973	X	343	12%	/	360	557.829
TOTAL INTERESES DE CESANTIA							557.829
LIQUIDACION VACACIONES							
SALARIO BASE	5.120.788	X	333	/	720	2.368.364	
TOTAL DE VACACIONES							2.368.364
DEDUCCIONES				DEVENGADO			
				CESANTIA NETA			4.878.973
APORTES PENSION	0			INTERESES A LAS CESANTIAS			557.829
APORTES SALUD	0			VACACIONES			2.368.364
BASE LIQUIDACION APORTES	0						
PERIODO A LIQUIDAR:							
CESANTIAS: 01-01-2019 AL 13-12-2019				TOTAL LIQUIDADO			7.805.167
INT CESANTIAS: 01-01-2019 AL 13-12-2019				DEDUCCIONES			0
VACACIONES: 11-01-2019 AL 13-12-2019							7.805.167
TOTAL DEDUCCIONES	0			TOTAL NETO LIQUIDADO			7.805.167

VALE ESTA PARTIDA: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 7.805.167)

SEGUNDA PARTIDA ADICIONAL:

CESANTIAS DEL CAUSANTE EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.) CONSIGNADAS POR LA COMPAÑIA CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA EN EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A.

Constituye esta partida las cesantías devengadas por el causante antes de su deceso liquidadas por su empleador *CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA* discriminadas de la siguiente manera:

Que según el extracto de cesantías procesado por el sistema el señor **EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía numero **CC N° 19.427.472** es **afiliado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO** desde hace 29 meses con la siguiente entidad:

CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA (ACT APORTANTE)
\$12.648.071

A la fecha tiene un saldo por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS CON 00/100 M/CTE (\$12.648.071)

VALE ESTA PARTIDA: DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS CON 00/100 M/CTE (\$12.648.071)

III. TOTAL, ACTIVO BRUTO PARTICION ADICIONAL:

VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 20.453.238)

IV. PASIVOS

A la fecha la sociedad se presenta con pasivos en cero -0- por parte de conocimiento de la actora y así mismo en la diligencia de Inventarios y Avalúos que se celebró por la Señora Juez Veintisiete (27) de Familia del Circuito de Bogotá radicado 1100131-10-027-2020-00262-00 el día 23 de febrero de 2021.

De la Señora Jueza

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER
CC N° 79.918.086 DE BOGOTA D.C.
T.P. N° 316.095 DEL C.S.J.
Debidamente Inscrito en el Registro Nacional de Abogados
Email: alvarezmalaver@gmail.com



abogadosasociados/alvarezquintanaabogadosasociados.com

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES			
NOMBRE:	EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES	CARGO:	INGENIERO DE SOPORTE
C.C. No.	19.427.472		
MOTIVO	TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO	FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR	

TIEMPO TRABAJADO	DDMMAAAA		SALARIO BASE PARA CESANTIA	
FECHA DE RETIRO	13-dic.-2019	DIAS DIAS DIAS DIAS	SUELDO BASICO MENSUAL	5.120.788
FECHA INGRESO	1-jul.-2016		PROMEDIO H.EXT.,DOMIN.Y REC.NOCT.	0
SUBTOTAL	1.243		AUXILIO DE TRANSPORTE	0
MENOS LICENCIAS	0		PRIMA VAC. <input type="text"/> ANT. <input type="text"/>	0
FALTAS Y SANCIONES	0		PRIMA EXTRALEGAL	0
TOTAL	1.243		OTROS	0
			SALARIO BASE	5.120.788

LIQUIDACION DE CESANTIA							
SALARIO BASE	5.120.788	X	343	/	360	4.878.973	
TOTAL DE CESANTIA							4.878.973

INTERESES DE CESANTIAS							
VALOR CESANTIA	4.878.973	X	343	12%	/	360	557.829
TOTAL INTERESES DE CESANTIA							557.829

LIQUIDACION VACACIONES							
SALARIO BASE	5.120.788	X	333	/	720	2.368.364	
TOTAL DE VACACIONES							2.368.364

DEDUCCIONES		DEVENGADO	
		CESANTIA NETA	4.878.973
APORTES PENSION	0	INTERESES A LAS CESANTIAS	557.829
APORTES SALUD	0	VACACIONES	2.368.364
BASE LIQUIDACION APORTES	0		
PERIODO A LIQUIDAR:		TOTAL LIQUIDADO	7.805.167
CESANTIAS: 01-01-2019 AL 13-12-2019		DEDUCCIONES	0
INT CESANTIAS: 01-01-2019 AL 13-12-2019			7.805.167
VACACIONES: 11-01-2019 AL 13-12-2019		TOTAL NETO LIQUIDADO	7.805.167
TOTAL DEDUCCIONES	0		

SON: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE	
Declaro que con la presente liquidación, CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA queda a paz y salvo por concepto de salarios y e intereses a la cesantía, primas de servicios, vacaciones y , en general por todo lo relacionado con prestaciones sociales y demas acreencias laborales	
RECIBI	FECHA
C.C.	
CHEQUE No.:	BANCO:
GERENCIA	CONTABILIDAD



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR

Que según el extracto de cesantías procesado por el sistema, el(la) señor(a) HIDALGO FUENTES EDGAR ARNULFO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19 427 472 es afiliado(a) desde hace 29 meses con la(s) siguiente(s) entidad(es)

CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA (ACT APORTANTE) \$12 648 071

A la fecha tiene un saldo de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS CON 00/100 PESOS M/CTE (12 648 071).

Lo anterior según extracto de cesantías anexo.

Dada en Bogotá a los diecisiete(17) días del mes de mayo de 2019.

ALEXANDRA PATRICIA OLAYA DAJER
Jefe División Cesantías

Generado por : Jairo Enrique Pacheco Arrieta

Centro de Atención Principal - Correspondencia
Calle 127 No. 100-100, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57) 311 2000
Horario de atención: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Sede Principal
Calle 127 No. 100-100, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57) 311 2000
Línea Gratuita: 01 800 32 1111
Línea de legalización: 01 800 32 1111

Formas de contacto:
Fogafin: 01 800 32 1111
Correo: fogafin@fna.gov.co
Notificaciones por correo electrónico: fogafin@fna.gov.co

RE: RADICADO: 2020 – 0262 SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D) ATN: PARTICIÓN ADICIONAL ART 518 DEL C.G.P. CAUSANTE EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/10/2021 2:56 PM

Para: alvarezmalaver@gmail.com <alvarezmalaver@gmail.com>

Buen día.

Acuso recibido.

Cordialmente,

Dayana Sierra Fandiño

Notificadora del Juzgado

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: RADICADO: 2020 – 0262 SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D) ATN: PARTICIÓN ADICIONAL ART 518 DEL C.G.P. CAUSANTE EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D)

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/10/2021 11:13 PM

Para: ASESORIAS Y SERVICIOS JURIDICOS SAS. - ASERVIJURIDICOS SAS. <aservijuridicos@hotmail.com>; luisbotina2@gmail.co <luisbotina2@gmail.co>; Henry Suarez <johnhenry05@hotmail.com>

Remito a los interesados para lo pertinente.

Cordialmente,

Dayana Sierra Fandiño

Notificadora del Juzgado

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: rodrigo de jesus alvarez malaver <alvarezmalaver@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 10:25 a. m.

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 2020 – 0262 SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D) ATN: PARTICIÓN ADICIONAL ART 518 DEL C.G.P. CAUSANTE EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)

Señor:

JUEZ VEINTISIETE (27) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

RADICADO: 2020 – 0262 SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D)

**ATN: PARTICIÓN ADICIONAL ART 518 DEL C.G.P. CAUSANTE EDGAR
ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)**

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER Identificado tal y como aparece infrascrito actuando en calidad de apoderado de la señora **LUZ MERY CARDENAS SANCHEZ** cónyuge supérstite del causante **EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)** y de **IVAN DARIO CARDENAS** respetuosamente me dirijo al despacho de la Señora Jueza Veintisiete (27) de Familia del Circuito de Bogotá D.C. en concordancia con el auto calendado de fecha 19 de agosto de la corriente anualidad, allegando al despacho conforme lo reglado en el artículo 518 del Código General del Proceso y sucesivos adición a la partición de bienes del causante en los siguientes términos:

Conforme el decreto ley 806 de 2020 adjunto me permito allegar en un solo cuerpo el memorial en mención agradezco acuse de recibido

Alvarez & Quintana

Attorney - Partners - Lawyers

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER

CC N° 79.918.086 DE BOGOTA D.C.

T.P. N° 316.095 DEL C.S.J.

310 -2222172 – 314 - 3930292 - 8374644

CALLE 13 SUR N° 8 - 07 TORRE A OFICINA 403

BOGOTA D.C. - COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-00262-00

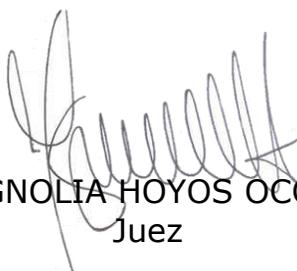
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vencido en silencio el traslado concedido en auto anterior, se aprueban los inventarios y avalúos adicionales. (art. 502 del CGP)

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 507 del CGP, en concordancia con el numeral 5 del artículo 518 *ibídem*, se ordena a la apoderada Partidora, Karen Vásquez Ruedas, realizar el trabajo distributivo adicional, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días. Comuníquese.

Del escrito de inventarios de avalúos adicionales arrimado por el apoderado Rodrigo de Jesús Álvarez Malaver (c. digital 39), súrtase el traslado de que trata el artículo 502 del CGP.

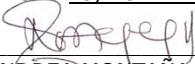
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0206 FECHA 29/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-00262-00

Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vencido en silencio el traslado concedido en auto anterior, se aprueban los inventarios y avalúos adicionales. (art. 502 del CGP).

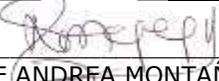
En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 507 del CGP, en concordancia con el numeral 5 del artículo 518 *ibídem*, se ordena a la apoderada partidora, Karen Vásquez Ruedas, adicionar la distributiva aportada (c. digital 33) considerando lo dispuesto en inciso anterior, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 023 FECHA 11-FEBRERO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

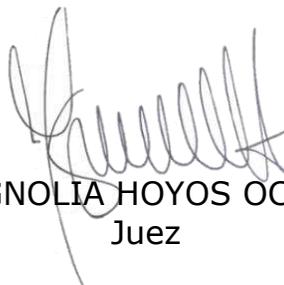
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-202000262-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tras la revisión de las actuaciones y comoquiera que los autos del 3 y 26 de noviembre de 2021 (c. digital 37 y 41) pese a disponer los traslados de las partidas que como adicionales, no proveyó sobre la orden de notificación conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 502 del CGP, en defensa de la igualdad de las partes y para evitar futuras nulidades, se declaran sin efecto los incisos 1º y 2º de la providencia dictada el 26 de noviembre de 2021 y respecto del proveído adiado el 10 de febrero de 2022 (c.digital 45) en cuanto no resultaba procedente a esa altura pronunciarse sobre la aprobatoria de inclusión de activos y sobre el decreto de partición.

En este tenor, para hacer efectivo los traslados ordenados respecto de las partidas adicionales, proceda el proponente a notificar conforme al CGP a los interesados Luis Antonio Hidalgo Botina y María de Jesús Fuentes Walteros (inciso 2º del artículo 502 CGP), el contenido de los autos del 3 y 26 de noviembre de 2021 (c.digitales 37 y 41) y del presente pronunciamiento. Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado ingrese el expediente al despacho para proveer.

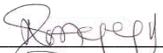
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 099 FECHA 17-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

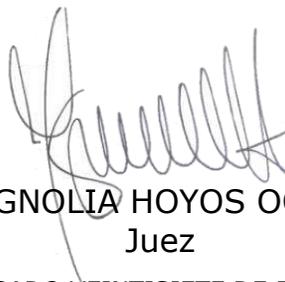
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-202000262-00

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

No se tiene en cuenta la notificación por aviso a los interesados Luis Antonio Hidalgo Botina y Luz Mery Cárdenas Sánchez (c. digitales 53 y 54) hasta tanto se acredite el envío del citatorio. (art. 291 inciso 3 art. 292 CGP).

Notifíquese a los interesados Luis Antonio Hidalgo Botina y Luz Mery Cárdenas Sánchez, del auto que ordena el trámite de los inventarios adicionales (c. digitales 33 y 37), cumplido lo anterior y vencido el término de traslado ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 FECHA 01 - NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario

Kr

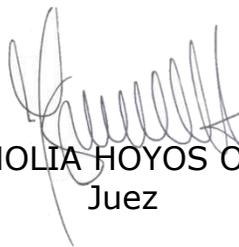
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-00262-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

No se imparte trámite a los inventarios y avalúos adicionales arrimados por el apoderado Rodrigo de Jesús Álvarez Malaver (c. digital 65 y 66), hasta tanto se aclare que se trata del 100% del capital correspondiente al pago efectuado por los socios maritales (art. 502 CGP).

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 027 FECHA 20-FEBRERO-2024
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

JJ

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fb5c7fd4f6be58e7e479d661b222fd93aeea0b199071817e686c33c4a6f5e2**

Documento generado en 19/02/2024 03:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN: 1100131-10-027-2020-00262-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP., y teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado por auxiliar de la Justicia (fl. 166 a 183 c.d. 15) se ajusta a derecho, hay lugar a impartir aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión del causante EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación ante las autoridades pertinentes. Expídanse a costa de los interesados copias del trabajo distributivo y de la presente providencia debidamente autenticadas y con las constancias del caso. Ofíciense.

TERCERO: Al tenor de los artículos 26 y 27 – 2º del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, emanado del C. S de la J, teniendo en cuenta la labor realizada por la partidora Magda Aguilar Rodríguez se fija la suma de un millón seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$ 1.634.144), como honorarios definitivos. Acredítese el pago el cual deberá ser cubierto por los interesados a prorrata de sus derechos.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y la presente sentencia ante una Notaría del Círculo de esta ciudad, a elección de los interesados.

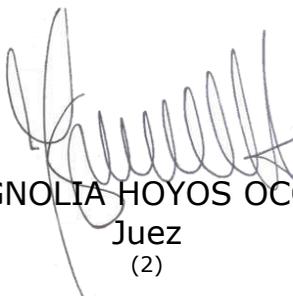
QUINTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que dentro del asunto se hubieren decretado. Ofíciense a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo solicitado sobre los bienes objeto del proceso.

SEXTO: Secretaría expida los oficios a las entidades correspondientes para la materialización de las partidas adjudicadas en el trabajo de distributivo, en la forma, monto y términos a que alude el trabajo de partición aprobado.

SÉPTIMO: Desglósense los documentos aportados por los interesados. (Art. 116 CGP).

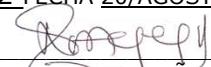
OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0142 FECHA 20/AGOSTO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

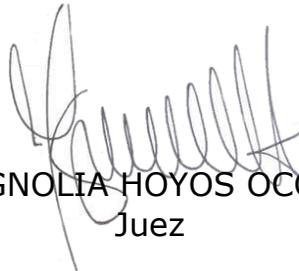
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-001-2020-00262-00

Bogotá, D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Del escrito de inventarios y avalúos adicionales arrimado por el apoderado Rodrigo de Jesús Álvarez Malaver (c. digital 33), súrtase el traslado de que trata el artículo 502 del CGP, únicamente respecto de la partida segunda.

No se imparte trámite a la partida primera, hasta tanto el apoderado acredite donde se hallan depositados los dineros requeridos.

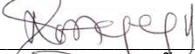
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0191 FECHA 04/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

LF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-00262-00

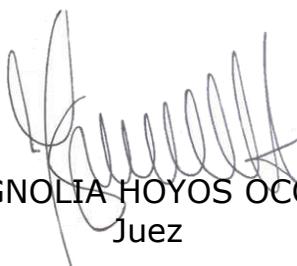
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vencido en silencio el traslado concedido en auto anterior, se aprueban los inventarios y avalúos adicionales. (art. 502 del CGP)

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 507 del CGP, en concordancia con el numeral 5 del artículo 518 *ibídem*, se ordena a la apoderada Partidora, Karen Vásquez Ruedas, realizar el trabajo distributivo adicional, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días. Comuníquese.

Del escrito de inventarios de avalúos adicionales arrimado por el apoderado Rodrigo de Jesús Álvarez Malaver (c. digital 39), súrtase el traslado de que trata el artículo 502 del CGP.

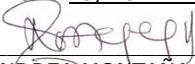
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0206 FECHA 29/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Señor:

**JUEZ VEINTISIETE (27) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.**

**RADICADO: 2020 - 0262 SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE
EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D)**

**ATN: NOTIFICACION AVALUOS ADICIONALES ART 502 C.G.P. ART
292 C.G.P.**

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER Identificado tal y como aparece infrascrito actuando en calidad de apoderado de la señora **LUZ MERY CARDENAS SANCHEZ** cónyuge supérstite del causante **EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)** y de **IVAN DARIO CARDENAS** respetuosamente me dirijo al despacho de la Señora Jueza Veintisiete (27) de Familia del Circuito de Bogotá D.C. en concordancia los autos calendados de fecha 3 y 26 de noviembre de 2021, la providencia de fecha 26 de noviembre de 2021; el auto de 10 de febrero de 2022 y el auto de fecha 16 de junio de la corriente anualidad allegar al despacho la notificación de los **INVENTARIOS ADICIONALES** a la contraparte conforme los siguientes hechos:

Primero: El señor **LUIS ANTONIO HIDALGO BOTINA** fue notificado de los inventarios adicionales de manera física en la dirección **TRANSVERSAL 78 M N° 41 A SUR 58 CASA ESQUINERA BOGOTA D.C.** guía courier jurídico interrapidísimo número N° 700078344335 adjunto certificación de entrega efectiva, cotejo de los anexos.

Segundo: La señora **MARIA DE JESUS FUENTES GUALTEROS** fue notificada de los inventarios adicionales de manera física en la dirección **TRANSVERSAL 78 M N° 41 A SUR 58 CASA ESQUINERA BOGOTA D.C.** guía courier jurídico interrapidísimo número N° 700078343908 adjunto certificación de entrega efectiva, cotejo de los anexos.

Tercero: Conforme lo anterior, solicitó al despacho tener por notificados de los **INVENTARIOS ADICIONALES** a los señores **LUIS ANTONIO HIDALGO BOTINA** y **MARIA DE JESUS FUENTES GUALTEROS** en los términos del artículo 502 del C.G.P. en concordancia con el artículo 292 del C.G.P. y subsiguientes.

Cuarto: Solicito al despacho dar continuidad al trámite señalado.

De la Señora Jueza

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER

CC N° 79.918.086 DE BOGOTA D.C.

T.P. N° 316.095 DEL C.S.J.

Debidamente Inscrito en el Registro Nacional de Abogados

Email: alvarezmalaver@gmail.com

Alvarez&Quintana 

abogadosasociados/alvarezquintanaabogadosasociados.com

**PRUEBA DE ENTREGA**Inter Rapidísimo S.A
NIT: 800251569-7Fecha y hora de Admisión: 06/29/2022
Tiempo estimado de entrega : 6/30/2022 6:00:00 PM
Guía de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONESNUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

700078344335

Valor cobrar al destinatario
al momento de entregar
0**DESTINO**

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO**LUIS ANTONIO HIDALGO BOTINA**Dirección : TV 78 M # 41 A SUR - 58 CS ESQUINERA
Correo :
Tel : 3111111111
CC :11111
Cod. postal :0**REMITENTE****RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER**Dirección : CL 13 SUR # 8 - 07 TO A AP 403 LA ARBOLEDA 1
CIUDAD BERNA
Correo :
Tel : 3102222172
CC : 79918086Peso : 1 Dice Contener NOTIFICACION
Numero Piezas: 1
Vir. Comercial: 15,000Vir. Flete: 12,200 Vir. Imp otros Conceptos: 0
Vir. Sobre flete: 300 Forma de pago: Contado
Vir. Otros Conceptos: 0**Valor Total**
12,500

Observaciones de Admisión : VERIFICADO Y COTEJADO

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	30	06	2022	18:18
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion			
0	0	0	0	0

RECIBIDO POR:No Identificacion : 3158836946
LUIS ANTONIO HIDALGO**Soporte adicional de entrega**

X

Mensajero**PAMI MARIA AGUIRRE - RPL****Observaciones:**

**PRUEBA DE ENTREGA**Inter Rapidísimo S.A
NIT: 800251569-7Fecha y hora de Admisión: 06/29/2022
Tiempo estimado de entrega : 6/30/2022 6:00:00 PM
Guía de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONESNUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

700078343908

Valor cobrar al destinatario
al momento de entregar
0**DESTINO**

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO**MARIA DE JESUS FUENTES GUALTEROS**Dirección : TV 78 M # 41 A SUR - 58 CS ESQUINERA
Correo :
Tel : 3111111111
CC :11111
Cod. postal :0**REMITENTE****RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER**Dirección : CL 13 SUR # 8 - 07 TO A AP 403 LA ARBOLEDA 1
CIUDAD BERNA
Correo :
Tel : 3102222172
CC : 79918086Peso : 1 Dize Contener NOTIFICACION
Numero Piezas: 1
Vir. Comercial: 15,000Vir. Flete: 12,200
Vir. Sobre flete: 300
Vir. Otros Conceptos: 0
Vir. Imp otros Conceptos: 0
Forma de pago: Contado**Valor Total**
12,500

Observaciones de Admisión :Dejar en punto ENVIO VERIFICA

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	30	06	2022	18:16
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion			
0	0	0	0	0

RECIBIDO POR:No Identificacion .: 3133228809
MARIA DE JESUS FUENTES**Soporte adicional de entrega***Maria*

X

Mensajero**PAMI MARIA AGUIRRE - RPL****Observaciones:**

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01124515011 de diciembre 24 de 2018. Resoluciones de RIA y Autorizaciones de Renta Res. 0010074 de Septiembre 17 de 2012. Resolución DIAN No. 18762007180285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 70010000000. Licencia MPTIC 031057.
INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700078344335
 Fecha de emisión de guía: **29/06/2022 15:24**
 Tiempo estimado de entrega: **30/06/2022 18:00**
NO VÁLIDO COMO FACTURA
 Servidos: NOTIFICACIONES

DESTINO	Cod. postal:	FORMA DE CARGA
BOGOTA\CUND\COL		D7 X31
DESTINATARIO	CC 11111	REMITENTE
LUIS ANTONIO HIDALGO BOTINA		RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER
TV 78 M # 41 A SUR - 58 CS ESQUINERA		CL 13 SUR # 8 - 07 TO A AP 403 LA ARBOLEDA 1 CIUD
3111111111		3102222172
		BOGOTA\CUND\COL
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO		
700078344335	700078344335	
DESPACHOS	Casilleros → BOG 300	
	Puertas → 201	
DATOS DEL ENVÍO	LÍQUIDACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Empaque: SOBRE MANILA	Valor Flete: \$ 12.000,00	\$ 0
Tipo Servicios/NOTIFICACIONES	Valor sobre fletes: \$ 300,00	
Vlr. Comercial: \$ 15.000,00	Valor otros conceptos:	
Piezas: 1 No. Bolsas:	Vlr. Imp. otros concept: \$ 0,00	
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1	Valor total: \$ 12.500,00	
Etiquetas Contenedor/NOTIFICACION	Forma de pago: CONTADO	
OBSERVACIONES VERIFICADO Y COTEJADO		

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7 No.700078344335
 Fecha y Hora de Admisión: **29/06/2022 15:24**
 Tiempo estimado de entrega: **30/06/2022 18:00**
Guía de Transporte Servido:
NOTIFICACIONES

DESTINO	Cod. postal:	FORMA DE CARGA
BOGOTA\CUND\COL		D7 X31
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
700078344335	700078344335	\$ 0
Remite:	Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa zn	X FIRMA
RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER	www.interrapidissimo.com, autorizo	
CC 79918086 / Tel: 3102222172	Tratamiento de datos personales.	
BOGOTA\CUND\COL	Valor Flete: \$ 12.000,00	Valor total: \$ 12.500,00
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr. Comercial: \$ 15.000,00	Valor sobre flete: \$ 300,00	Forma de pago: CONTADO
Dice Contenedor/NOTIFICACION	Valor otros conceptos: \$ 0,00	
PARA: LUIS ANTONIO HIDALGO BOTINA		
TV 78 M # 41 A SUR - 58 CS ESQUINERA		
3111111111		
RECIBIDO POR:	CC 11111	
GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:		
1- Entrega Exitosa	3- Dirección errada	5- Retirado
2- Desconocido	4- No Reclamo	6- No Reside
No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:	DÍA MES AÑO HORA
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:	DÍA MES AÑO HORA
X		
Observaciones VERIFICADO Y COTEJADO	Mensajero:	

Carbosa-Guía



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
EDIFICIO NEMQUETEBA CALLE 12 C N° 7 - 36 PISO 16
Email: flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov
Teléfono: 2841813

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 292 C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 502 DEL CGP IBIDEM

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 CGP CITATORIO

Fecha de Envío
29 - 06 -2022

Señora: LUIS ANTONIO HIDALGO BOTINA
Dirección Electrónica: TRANSVERSAL 78 M N° 41 A - 58 SUR
Dirección Física: luishidalgobotina2@gmail.com
Ciudad: BOGOTA D.C.

Clase de Proceso: SUCESION CAUSANTE EDGAR ARNULFO HIDALGO
Número de Radicación: 1100131-10-027-2020-00262-00
Fecha y Tipo de Providencia: 16 DE JUNIO DE 2022

PARTES CITANTE: LUZ MERY CARDENAS SANCHEZ

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER abogado en ejercicio identificado tal y como aparece infrascrito actuando en calidad de apoderado de LUZ MERY CARDENAS SANCHEZ a usted me dirijo con el fin de notificar la providencia calendada de fecha 16 de junio del año 2022 donde se ordena notificar las partidas adicionales de la sucesión intestada del causante EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 502 del CGP IBIDEM.

En consonancia con el artículo 292 del Código General del Proceso, me permito allegar copia de los inventarios adicionales, y de los autos señalados en la providencia calendada de fecha 16 de junio de 2022. todo de conformidad con el artículo 502 del CGP.

Conforme lo anterior usted podrá comunicarse con el Juzgado:

JUZGADO VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EDIFICIO NEMQUETEBA CALLE 12 C N° 7 - 36 PISO 16
Email: flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov
Teléfono: 2841813

Ello en el término de CINCO (5) (10) X (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el Despacho en el proceso de la referencia.

Atentamente,

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER
CC N° 79.918.086 DE BOGOTA D.C.
T.P. N° 316.095 DEL C.S.J.

Debidamente Inscrito en el Registro Nacional de Abogados
MOBIL: 310 - 2222172 - 314 - 3930292

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

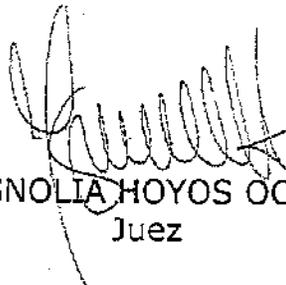
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-202000262-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tras la revisión de las actuaciones y comoquiera que los autos del 3 y 26 de noviembre de 2021 (c. digital 37 y 41) pese a disponer los traslados de las partidas que como adicionales, no proveyó sobre la orden de notificación conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 502 del CGP, en defensa de la igualdad de las partes y para evitar futuras nulidades, se declaran sin efecto los incisos 1° y 2° de la providencia dictada el 26 de noviembre de 2021 y respecto del proveído adiado el 10 de febrero de 2022 (c.digital 45) en cuanto no resultaba procedente a esa altura pronunciarse sobre la aprobatoria de inclusión de activos y sobre el decreto de partición.

En este tenor, para hacer efectivo los traslados ordenados respecto de las partidas adicionales, proceda el proponente a notificar conforme al CGP a los interesados Luis Antonio Hidalgo Botina y María de Jesús Fuentes Walteros (inciso 2° del artículo 502 CGP), el contenido de los autos del 3 y 26 de noviembre de 2021 (c.digitales 37 y 41) y del presente pronunciamiento. Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado ingrese el expediente al despacho para proveer.

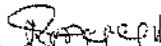
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 099 FECHA 17-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN: 1100131-10-027-2020-00262-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP., y teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado por auxiliar de la Justicia (fl. 166 a 183 c.d. 15) se ajusta a derecho, hay lugar a impartir aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión del causante EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación ante las autoridades pertinentes. Expídanse a costa de los interesados copias del trabajo distributivo y de la presente providencia debidamente autenticadas y con las constancias del caso. Ofíciense.

TERCERO: Al tenor de los artículos 26 y 27 – 2º del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, emanado del C. S de la J, teniendo en cuenta la labor realizada por la partidora Magda Aguilar Rodríguez se fija la suma de un millón seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$ 1.634.144), como honorarios definitivos. Acréditese el pago el cual deberá ser cubierto por los interesados a prorrata de sus derechos.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y la presente sentencia ante una Notaría del Círculo de esta ciudad, a elección de los interesados.

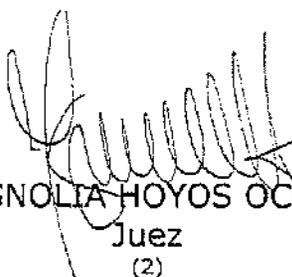
QUINTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que dentro del asunto se hubieren decretado. Ofíciense a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo solicitado sobre los bienes objeto del proceso.

SEXTO: Secretaría expida los oficios a las entidades correspondientes para la materialización de las partidas adjudicadas en el trabajo de distributivo, en la forma, monto y términos a que alude el trabajo de partición aprobado.

SÉPTIMO: Desglósense los documentos aportados por los interesados. (Art. 116 CGP).

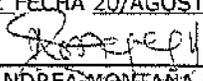
OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0142 FECHA 20/AGOSTO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA

Rad. 1100131-10-027-2020-00262-00

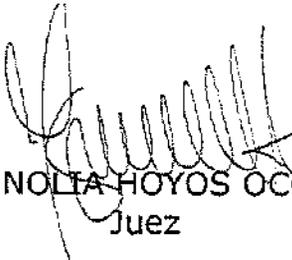
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vencido en silencio el traslado concedido en auto anterior, se aprueban los inventarios y avalúos adicionales. (art. 502 del CGP)

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 507 del CGP, en concordancia con el numeral 5 del artículo 518 *ibídem*, se ordena a la apoderada Partidora, Karen Vásquez Ruedas, realizar el trabajo distributivo adicional, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días. Comuníquese.

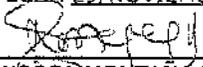
Del escrito de inventarios de avalúos adicionales arrimado por el apoderado Rodrigo de Jesús Álvarez Malaver (c. digital 39), súrtase el traslado de que trata el artículo 502 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0206 FECHA 29/NOVIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

lf



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

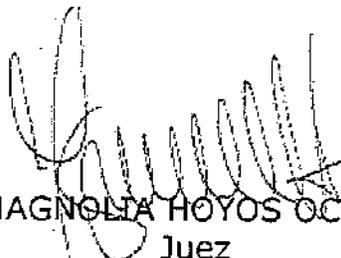
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-00262-00

Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vencido en silencio el traslado concedido en auto anterior, se aprueban los inventarios y avalúos adicionales. (art. 502 del CGP).

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 507 del CGP, en concordancia con el numeral 5 del artículo 518 *ibídem*, se ordena a la apoderada partidora, Karen Vásquez Ruedas, adicionar la distributiva aportada (c. digital 33) considerando lo dispuesto en inciso anterior, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 023 FECHA 11-FEBRERO-2022


NAYIBE ANDREA-MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF


JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
SECRETARÍA

Señor:

JUEZ VEINTISIETE (27) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO: 2020 - 0262 SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE
EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D)

ATN: PARTICION ADICIONAL ART 518 DEL C.G.P. CAUSANTE
EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER Identificado tal y como aparece infrascrito actuando en calidad de apoderado de la señora LUZ MERY CARDENAS SANCHEZ cónyuge supérstite del causante EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.) y de IVAN DARIO CARDENAS respetuosamente me dirijo al despacho de la Señora Jueza Veintisiete (27) de Familia del Circuito de Bogotá D.C. en concordancia con el auto calendaro de fecha 19 de agosto de la corriente anualidad, allegando al despacho conforme lo reglado en el artículo 518 del Código General del Proceso y sucesivos adición a la partición de bienes del causante en los siguientes términos:

I. HECHOS

PRIMERO: Amen del artículo 518 del C.G.P. respecto:

"Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados".

Empero de lo anterior deprecado señala el mencionado artículo en su numeral segundo (2)

"2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente".



SEGUNDO: Aunado a lo anterior preceptuado, en la relación de bienes relictos del causante EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.) la parte actora en su libelo incoado señala en el título VIII (octavo) numeral cuarto (4) señala:

4.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:

Se tiene conocimiento, que el causante tiene acreencias laborales pendientes en la sociedad CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA, pero mi poderdante desconoce su monto.

Situación está, que no se debatió en la audiencia contemplada en el artículo 501 ventilada el día 23 de febrero de la corriente anualidad; toda vez, que el interés que le aquejaba a la parte actora en nombrar la consecuyente partida nunca logro, arrimar siquiera prueba sumaria de esta información. Esto con el fin de que fuera parte del contradictorio y al mismo tiempo de la partición elaborada siendo esta una labor nuevamente de pasiva tal y como sucedió con el trabajo de partición y adjudicación.

TERCERO: Así las cosas, el artículo 518 del C.G.P. faculta a cualquiera de las partes involucradas en la Litis, para manifestarle al despacho conforme lo citado en el mencionado artículo, nuevas partidas que se tengan del causante; logrando como objetivo principal realizar una adición a la partición de la mismas.

CUARTO: Conforme lo anterior enunciado, y habidas cuentas que esta partida esta nombrada en el libelo inductor por parte del togado de la parte actora; aunado a las razones de hecho y de derecho invocadas; Adjunto me permito allegar la consecuyente relación de la partida cuarta (04) en los siguientes términos:

II. PARTIDAS ADICIONALES

PRIMERA PARTIDA ADICIONAL:

SALARIO DEL CAUSANTE Y PRESTACIONES SOCIALES

Constituye esta partida el salario devengado por el causante antes de su deceso y las correspondientes prestaciones de ley liquidadas por su empleador CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA discriminadas de la siguiente manera:



LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES							
NOMBRE:	EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES			CARGO:	INGENIERO DE SOPORTE		
C.C. No.	19.427.472						
MOTIVO	TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO				FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR		
TIEMPO TRABAJADO	DDMMAAAA	SALARIO BASE PARA CESANTIA					
FECHA DE RETIRO	13-dic.-2019	SUELDO BASICO MENSUAL			5.120.788		
FECHA INGRESO	1-jul.-2016	PROMEDIO H.EXT.,DOMIN.Y REC.NOCT.			0		
SUBTOTAL	1.243	DIAS	AUXILIO DE TRANSPORTE			0	
MENOS LICENCIAS	0	DIAS	PRIMA VAC.	ANT.	0		
FALTAS Y SANCIONES	0	DIAS	PRIMA EXTRALEGAL			0	
TOTAL	1.243	DIAS	OTROS			0	
				SALARIO BASE		5.120.788	
LIQUIDACION DE CESANTIA							
SALARIO BASE		5.120.788	X	343	/	360	4.878.973
TOTAL DE CESANTIA							4.878.973
INTERESES DE CESANTIAS							
VALOR CESANTIA	4.878.973	X	343	12%	/	360	557.829
TOTAL INTERESES DE CESANTIA							557.829
LIQUIDACION VACACIONES							
SALARIO BASE		5.120.788	X	333	/	720	2.368.364
TOTAL DE VACACIONES							2.368.364
DEDUCCIONES				DEVENGADO			
				CESANTIA NETA		4.878.973	
APORTES PENSION				0		INTERESES A LAS CESANTIAS	
APORTES SALUD				0		VACACIONES	
BASE LIQUIDACION APORTES				0			
PERIODO A LIQUIDAR:							
CESANTIAS: 01-01-2019 AL 13-12-2019				TOTAL LIQUIDADO		7.805.167	
INT CESANTIAS: 01-01-2019 AL 13-12-2019				DEDUCCIONES		0	
VACACIONES: 11-01-2019 AL 13-12-2019						7.805.167	
TOTAL DEDUCCIONES				0		TOTAL NETO LIQUIDADO	
						7.805.167	

VALE ESTA PARTIDA: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 7.805.167)

SEGUNDA PARTIDA ADICIONAL:

CESANTIAS DEL CAUSANTE EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.) CONSIGNADAS POR LA COMPAÑIA CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA EN EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A.

Constituye esta partida las cesantías devengadas por el causante antes de su deceso liquidadas por su empleador *CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA* discriminadas de la siguiente manera:

Que según el extracto de cesantías procesado por el sistema el señor **EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía numero CC N° 19.427.472 es afiliado al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** desde hace 29 meses con la siguiente entidad:

CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA (ACT APORTANTE)
\$12.648.071

A la fecha tiene un saldo por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS CON 00/100 M/CTE (\$12.648.071)**



VALE ESTA PARTIDA: DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS CON 00/100 M/CTE (\$12.648.071)

III. TOTAL, ACTIVO BRUTO PARTICION ADICIONAL:

VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL
DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 20.453.238)

IV. PASIVOS

A la fecha la sociedad se presenta con pasivos en cero -0- por parte de conocimiento de la actora y así mismo en la diligencia de Inventarios y Avalúos que se celebró por la Señora Juez Veintisiete (27) de Familia del Circuito de Bogotá radicado 1100131-10-027-2020-00262-00 el día 23 de febrero de 2021.

De la Señora Jueza

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER

CC N° 79.918.086 DE BOGOTA D.C.

T.P. N° 316.095 DEL C.S.J.

Debidamente Inscrito en el Registro Nacional de Abogados

Email: alvarezmalaver@gmail.com



[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature]

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE:	EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES	CARGO:	INGENIERO DE SOPORTE
C.C. No.	19.427.472		
MOTIVO	TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO	FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR	

TIEMPO TRABAJADO	DDMMAAAA		SALARIO BASE PARA CESANTIA	
FECHA DE RETIRO	13-dic.-2019	DIAS	SUELDO BASICO MENSUAL	5.120.788
FECHA INGRESO	1-jul.-2016		PROMEDIO H.EXT.,DOMIN.Y REC.NOCT.	0
SUBTOTAL	1.243		AUXILIO DE TRANSPORTE	0
MENOS LICENCIAS	0		PRIMA VAC. ANT.	0
FALTAS Y SANCIONES	0		PRIMA EXTRALEGAL	0
TOTAL	1.243		OTROS	0
			SALARIO BASE	5.120.788

LIQUIDACION DE CESANTIA							
SALARIO BASE	5.120.788	X	343	/	360		4.878.973
TOTAL DE CESANTIA							4.878.973

INTERESES DE CESANTIAS							
VALOR CESANTIA	4.878.973	X	343	12%	/	360	557.829
TOTAL INTERESES DE CESANTIA							557.829

LIQUIDACION VACACIONES							
SALARIO BASE	5.120.788	X	333	/	720		2.368.364
TOTAL DE VACACIONES							2.368.364

DEDUCCIONES		DEVENGADO	
		CESANTIA NETA	4.878.973
APORTES PENSION	0	INTERESES A LAS CESANTIAS	557.829
APORTES SALUD	0	VACACIONES	2.368.364
BASE LIQUIDACION APORTES	0		
PERIODO A LIQUIDAR:		TOTAL LIQUIDADO	7.805.167
CESANTIAS: 01-01-2019 AL 13-12-2019		DEDUCCIONES	0
INT CESANTIAS: 01-01-2019 AL 13-12-2019			7.805.167
VACACIONES: 11-01-2019 AL 13-12-2019		TOTAL NETO LIQUIDADO	7.805.167
TOTAL DEDUCCIONES	0		

SON: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE

Declaro que con la presente liquidación, CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA queda a paz y salvo por concepto de salarios y e intereses a la cesantía, primas de servicios, vacaciones y , en general por todo lo relacionado con prestaciones sociales y demas acreencias laborales

RECIBI	FECHA
C.C.	CHEQUE No.: BANCO:
GERENCIA	CONTABILIDAD



 EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES

 19.427.472



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR

Que según el extracto de cesantías procesado por el sistema, el(ia) señor(a) HIDALGO FUENTES EDGAR ARNULFO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19 427 472 es afiliado(a) desde hace 29 meses con la(s) siguiente(s) entidad(es)

CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA (ACT APORTANTE) \$12 648.071

A la fecha tiene un saldo de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS CON 00/100 PESOS MICTE (12 648 071)

Lo anterior según extracto de cesantías anexo.

Dada en Bogotá a los diecisiete(17) días del mes de mayo de 2019.

ALEXANDRA PATRICIA OLAYA DAJER
Jefe División Cesantías

Generado por : Jairo Enrique Pacheco Arrieta

Procedente de la información suministrada por el afiliado(a) en el momento de la inscripción al sistema de cesantías.

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico que se encuentra en el sistema de cesantías.

COLOMBIA
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

(C) GOBIERNO DE COLOMBIA

#logofna

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Páa. 01124515111 de diciembre 24 de 2016, Retenedores de IVA y Alcotratenedores de Piera Res. 0020074 de Septiembre 17 de 2017, Resolución DIAM No. 18162007189465 de 2018/03/02 Desde 70001633000 hasta 70010000000 licencia 0010577

Fecha y Hora de Admisión: 29/06/2022 15:22
 Tiempo estimado de entrega: 30/06/2022 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

Remite: **INTER RAPIDISIMO S.A.** No. 700078343908
 Servicio: NOTIFICACIONES
 Cod. postal: 0

DESTINO Bogota\CUND\COL
DOCUMENTO D7
CARGA X31

DESTINATARIO CC 11111
REMIENTE CC 79918086
MARIA DE JESUS FUENTES GUALTEROS
 CL 13 SUR # 8 - 07 TO A AP 403 LA ARBOLEDA 1 CIUD

3111111111
 3102222172
 BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700078343908

DESTACADOS
 Casilleros → BOG 309
 Puertas → 201

VALOR A COBRAR AL DESTINATARIO
\$ 0

LIQUIDACION
 Valor Fletes: \$ 12.200,00
 Valor sobre fletes: \$ 300,00
 Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
 Valor total: \$ 12.500,00
 Forma de pago: CONTADO

ENVIO VERIFICA

PRUEBA DE ENTREGA
 INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700078343908
 NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: 29/06/2022 15:22
 Tiempo estimado de entrega: 30/06/2022 18:00
 Guía de Transporte Servicios: NOTIFICACIONES

DESTINO Bogota\CUND\COL
DOCUMENTO D7
CARGA X31

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700078343908

VALOR A COBRAR AL DESTINATARIO
\$ 0

Remite: **RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER**
 CC 79918086 / Tel: 3102222172
 BOGOTA\CUND\COL
 Píezas: 1 Peso kilos: 1 Vir: Comercial: \$ 15.000,00
 Dice Contener: NOTIFICACION

Como remitente conozco al contrato, guía, remesa en FIRMA
 www.interrapido.com, autorización Tratamiento de datos personales.

Valor Fletes: \$ 12.200,00
 Valor sobre fletes: \$ 300,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Valor total: \$ 12.500,00

PARA: MARIA DE JESUS FUENTES GUALTEROS
 TV 78 M # 41 A SUR - 58 CS ESQUINERA

3111111111

RECIBIDO POR:

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION:
 1- Entrega Exitosa 3- Dirección errada 5- Otros
 2- Desconocido 4- No Reclamo 6- No Resolde

No. Gestión Fecha 1er Intento de Entrega:
 DIA MES AÑO
No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega:
 DIA MES AÑO

Observaciones: Dejar en punto MENSAJERO

Cartón - Guía



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
EDIFICIO NEMQUETEBA CALLE 12 C N° 7 - 36 PISO 16

Email: flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov

Teléfono: 2841813

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 292 C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 502 DEL CGP IBIDEM

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 CGP CITATORIO

Fecha de Envío
29 - 06 -2022

Señora: MARIA DE JESUS FUENTES GUALTEROS
Dirección Electrónica: TRANSVERSAL 78 M N° 41 A - 58 SUR
Dirección Física: luishidalqobotina2@gmail.com
Ciudad: BOGOTA D.C.

Clase de Proceso: SUCESION CAUSANTE EDGAR ARNULFO HIDALGO
Número de Radicación: 1100131-10-027-2020-00262-00
Fecha y Tipo de Providencia: 16 DE JUNIO DE 2022

PARTES CITANTE: LUZ MERY CARDENAS SANCHEZ

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER abogado en ejercicio identificado tal y como aparece infrascrito actuando en calidad de apoderado de LUZ MERY CARDENAS SANCHEZ a usted me dirijo con el fin de notificar la providencia calendada de fecha 16 de junio del año 2022 donde se ordena notificar las partidas adicionales de la sucesión intestada del causante EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 502 del CGP IBIDEM.

En consonancia con el artículo 292 del Código General del Proceso, me permito allegar copia de los inventarios adicionales, y de los autos señalados en la providencia calendada de fecha 16 de junio de 2022 todo de conformidad con el artículo 502 del CGP.

Conforme lo anterior usted podrá comunicarse con el Juzgado:

JUZGADO VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EDIFICIO NEMQUETEBA CALLE 12 C N° 7 - 36 PISO 16

Email: flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov

Teléfono: 2841813

Ello en el término de CINCO (5) ___ (10) (30) ___ días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el Despacho en el proceso de la referencia.

Atentamente

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER
CC N° 79.918.086 DE BOGOTA D.C.
T.P. N° 316.095 DEL C.S.J.

Debidamente Inscrito en el Registro Nacional de Abogados
MOBIL: 310 - 2222172 - 314 - 3930292

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA

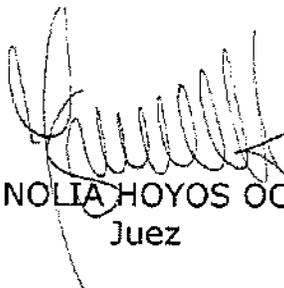
Rad. 1100131-10-027-202000262-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tras la revisión de las actuaciones y comoquiera que los autos del 3 y 26 de noviembre de 2021 (c. digital 37 y 41) pese a disponer los traslados de las partidas que como adicionales, no proveyó sobre la orden de notificación conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 502 del CGP, en defensa de la igualdad de las partes y para evitar futuras nulidades, se declaran sin efecto los incisos 1º y 2º de la providencia dictada el 26 de noviembre de 2021 y respecto del proveído adiado el 10 de febrero de 2022 (c.digital 45) en cuanto no resultaba procedente a esa altura pronunciarse sobre la aprobatoria de inclusión de activos y sobre el decreto de partición.

En este tenor, para hacer efectivo los traslados ordenados respecto de las partidas adicionales, proceda el proponente a notificar conforme al CGP a los interesados Luis Antonio Hidalgo Botina y María de Jesús Fuentes Walteros (inciso 2º del artículo 502 CGP), el contenido de los autos del 3 y 26 de noviembre de 2021 (c.digitales 37 y 41) y del presente pronunciamiento. Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 099 FECHA 17-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN: 1100131-10-027-2020-00262-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del CGP., y teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado por auxiliar de la Justicia (fl. 166 a 183 c.d. 15) se ajusta a derecho, hay lugar a impartir aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión del causante EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación ante las autoridades pertinentes. Expídanse a costa de los interesados copias del trabajo distributivo y de la presente providencia debidamente autenticadas y con las constancias del caso. Ofíciense.

TERCERO: Al tenor de los artículos 26 y 27 – 2° del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, emanado del C. S de la J, teniendo en cuenta la labor realizada por la partidora Magda Aguilar Rodríguez se fija la suma de un millón seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$ 1.634.144), como honorarios definitivos. Acredítese el pago el cual deberá ser cubierto por los interesados a prorrata de sus derechos.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y la presente sentencia ante una Notaría del Círculo de esta ciudad, a elección de los interesados.

QUINTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que dentro del asunto se hubieren decretado. Ofíciense a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo solicitado sobre los bienes objeto del proceso.

SEXTO: Secretaría expida los oficios a las entidades correspondientes para la materialización de las partidas adjudicadas en el trabajo de distributivo, en la forma, monto y términos a que alude el trabajo de partición aprobado.

SÉPTIMO: Desglósense los documentos aportados por los interesados. (Art. 116 CGP).

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0142 FECHA 20/AGOSTO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA

Rad. 1100131-10-027-2020-00262-00

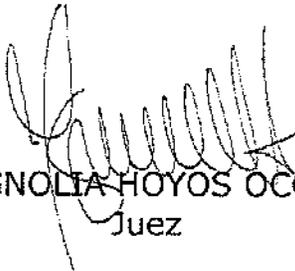
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vencido en silencio el traslado concedido en auto anterior, se aprueban los inventarios y avalúos adicionales. (art. 502 del CGP)

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 507 del CGP, en concordancia con el numeral 5 del artículo 518 *ibídem*, se ordena a la apoderada Partidora, Karen Vásquez Ruedas, realizar el trabajo distributivo adicional, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días. Comuníquese.

Del escrito de inventarios de avalúos adicionales arrimado por el apoderado Rodrigo de Jesús Álvarez Malaver (c. digital 39), súrtase el traslado de que trata el artículo 502 del CGP.

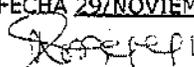
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0206 FECHA 29/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

If

RECEBIDO
2021 NOV 29 10:54 AM
SECRETARIA
MONTAÑA MONTOYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

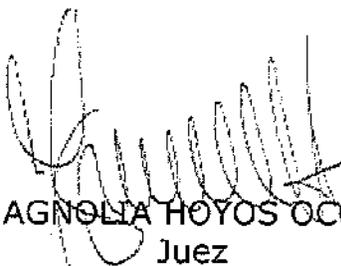
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-00262-00

Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

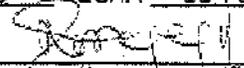
Vencido en silencio el traslado concedido en auto anterior, se aprueban los inventarios y avalúos adicionales. (art. 502 del CGP).

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 507 del CGP, en concordancia con el numeral 5 del artículo 518 *ibídem*, se ordena a la apoderada partidora, Karen Vásquez Ruedas, adicionar la distributiva aportada (c. digital 33) considerando lo dispuesto en inciso anterior, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 023 FECHA 11-FEBRERO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF

COPIA
02/11/2022
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
BOGOTÁ



Señor:

**JUEZ VEINTISIETE (27) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.****RADICADO: 2020 - 0262 SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE
EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D)****ATN: PARTICION ADICIONAL ART 518 DEL C.G.P. CAUSANTE
EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)**

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER Identificado tal y como aparece infrascrito actuando en calidad de apoderado de la señora LUZ MERY CARDENAS SANCHEZ cónyuge supérstite del causante EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.) y de IVAN DARIO CARDENAS respetuosamente me dirijo al despacho de la Señora Jueza Veintisiete (27) de Familia del Circuito de Bogotá D.C. en concordancia con el auto calendado de fecha 19 de agosto de la corriente anualidad, allegando al despacho conforme lo reglado en el artículo 518 del Código General del Proceso y sucesivos adición a la partición de bienes del causante en los siguientes términos:

I. HECHOS

PRIMERO: Amen del artículo 518 del C.G.P. respecto:

"Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados".

Empero de lo anterior deprecado señala el mencionado artículo en su numeral segundo (2)

"2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente".

SEGUNDO: Aunado a lo anterior preceptuado, en la relación de bienes relictos del causante **EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.)** la parte actora en su libelo incoado señala en el título VIII (octavo) numeral cuarto (4) señala:

4.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:

Se tiene conocimiento, que el causante tiene acreencias laborales pendientes en la sociedad CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA, pero mi poderdante desconoce su monto.

Situación está, que no se debatió en la audiencia contemplada en el artículo 501 ventilada el día 23 de febrero de la corriente anualidad; toda vez, que el interés que le aquejaba a la parte actora en nombrar la consecuente partida nunca logro, arrimar siquiera prueba sumaria de esta información. Esto con el fin de que fuera parte del contradictorio y al mismo tiempo de la partición elaborada siendo esta una labor nuevamente de pasiva tal y como sucedió con el trabajo de partición y adjudicación.

TERCERO: Así las cosas, el artículo 518 del C.G.P. faculta a cualquiera de las partes involucradas en la Litis, para manifestarle al despacho conforme lo citado en el mencionado artículo, nuevas partidas que se tengan del causante; logrando como objetivo principal realizar una adición a la partición de la mismas.

CUARTO: Conforme lo anterior enunciado, y habidas cuentas que esta partida esta nombrada en el libelo inductor por parte del togado de la parte actora; aunado a las razones de hecho y de derecho invocadas; Adjunto me permito allegar la consecuente relación de la partida cuarta (04) en los siguientes términos:

II. PARTIDAS ADICIONALES

PRIMERA PARTIDA ADICIONAL:

SALARIO DEL CAUSANTE Y PRESTACIONES SOCIALES

Constituye esta partida el salario devengado por el causante antes de su deceso y las correspondientes prestaciones de ley liquidadas por su empleador **CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA** discriminadas de la siguiente manera:

[Faint, illegible stamp or signature]



LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES								
NOMBRE:	EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES			CARGO:	INGENIERO DE SOPORTE			
C.C. No.	19.427.472							
MOTIVO	TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO				FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR			
TIEMPO TRABAJADO	DDMMAAAA	SALARIO BASE PARA CESANTIA						
FECHA DE RETIRO	13-dic.-2019	SUELDO BASICO MENSUAL						
FECHA INGRESO	1-jul.-2016	PROMEDIO H.EXT.,DOMIN.Y REC.NOCT.						
SUBTOTAL	1.243	DIAS	AUXILIO DE TRANSPORTE				5.120.788	
MENOS LICENCIAS	0	DIAS	PRIMA	VAC.	ANT.	0		
FALTAS Y SANCIONES	0	DIAS	PRIMA EXTRALEGAL				0	
TOTAL	1.243	DIAS	OTROS				0	
							SALARIO BASE	
							5.120.788	
LIQUIDACION DE CESANTIA								
SALARIO BASE	5.120.788	X	343	/	360	4.878.973		
TOTAL DE CESANTIA							4.878.973	
INTERESES DE CESANTIAS								
VALOR CESANTIA	4.878.973	X	343	12%	/	360	557.829	
TOTAL INTERESES DE CESANTIA							557.829	
LIQUIDACION VACACIONES								
SALARIO BASE	5.120.788	X	333	/	720	2.368.364		
TOTAL DE VACACIONES							2.368.364	
DEDUCCIONES				DEVENGADO				
				CESANTIA NETA				4.878.973
APORTES PENSION				0 INTERESES A LAS CESANTIAS				557.829
APORTES SALUD				0 VACACIONES				2.368.364
BASE LIQUIDACION APORTES				0				
PERIODO A LIQUIDAR:								
CESANTIAS: 01-01-2019 AL 13-12-2019				TOTAL LIQUIDADO				7.805.167
INT CESANTIAS: 01-01-2019 AL 13-12-2019				DEDUCCIONES				0
VACACIONES: 11-01-2019 AL 13-12-2019								7.805.167
TOTAL DEDUCCIONES				0 TOTAL NETO LIQUIDADO				7.805.167

VALE ESTA PARTIDA: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 7.805.167)

SEGUNDA PARTIDA ADICIONAL:

CESANTIAS DEL CAUSANTE EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.) CONSIGNADAS POR LA COMPAÑIA CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA EN EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A.

Constituye esta partida las cesantías devengadas por el causante antes de su deceso liquidadas por su empleador CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA discriminadas de la siguiente manera:

Que según el extracto de cesantías procesado por el sistema el señor EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía numero CC N° 19.427.472 es afiliado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO desde hace 29 meses con la siguiente entidad:

CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA (ACT APOREANTE)
\$12.648.071

A la fecha tiene un saldo por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS CON 00/100 M/CTE (\$12.648.071)

VALE ESTA PARTIDA: DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS CON 00/100 M/CTE (\$12.648.071)

III. TOTAL, ACTIVO BRUTO PARTICION ADICIONAL:

VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL
DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 20.453.238)

IV. PASIVOS

A la fecha la sociedad se presenta con pasivos en cero -0- por parte de conocimiento de la actora y así mismo en la diligencia de Inventarios y Avalúos que se celebró por la Señora Juez Veintisiete (27) de Familia del Circuito de Bogotá radicado 1100131-10-027-2020-00262-00 el día 23 de febrero de 2021.

De la Señora Jueza

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER
CC N° 79.918.086 DE BOGOTA D.C.
T.P. N° 316.095 DEL C.S.J.
Debidamente Inscrito en el Registro Nacional de Abogados
Email: alvarezmalaver@gmail.com

BOGOTÁ, D. C. 1100131-10-027-2020-00262-00
11 FEB 2021

Alvarez & Quintana
Abogados Asociados
CALLE 13 SUR N° 8 - 07 TORRE A OFC 403 BOGOTÁ COLOMBIA
TEL: 3102222172



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR

Que según el extracto de cesantías procesado por el sistema, el(la) señor(a) HIDALGO FUENTES EDGAR ARNULFO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19 427 472 es afiliado(a) desde hace 29 meses con la(s) siguiente(s) entidad(es)

CHARTER TRADING SUCURSAL COLOMBIA (ACT APORTANTE) \$12 648.071

A la fecha tiene un saldo de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS CON 00/100 PESOS M/CTE (12 648.071)

Lo anterior según extracto de cesantías anexo.

Dada en Bogotá a los diecisiete(17) días del mes de mayo de 2019.

ALEXANDRA PATRICIA OLAYA DAJER
Jefe División Cesantías

Generado por : Jairo Enrique Pacheco Arieta

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
División Cesantías

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
División Cesantías
Bogotá, D.C.

GOBIERNO DE COLOMBIA



RE: Señor: JUEZA VEINTISIETE (27) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ RADICADO: 2020 – 0262 SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES (Q.E.P.D.) ATN: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE FEBRE...

Juzgado 27 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/02/2024 4:16 PM

Para:alvarezmalaver@gmail.com <alvarezmalaver@gmail.com>

Cordial Saludo,

Acuso recibido.

Cordialmente

REYNALDO CORREA SALAMANCA

Citador

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

La información de las actuaciones correspondientes a los procesos radicados en el año 2023 será registrada en el sistema de información Siglo XXI, la cual podrá ser consultada a través de la página web de la Rama Judicial, siguiendo este enlace: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ghz2ontqRvpBgMUj9WYggLmLMR8%3d>

La información de los procesos radicados con anterioridad al año 2023 continuará registrándose en el sistema TYBA.

SOLO SE RECIBEN CORREOS EN HORARIO HÁBIL L-V 8 AM - 5 PM LEY DE DESCONEXIÓN LABORAL 2191 de 2022.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.